

---

## RESUMEN ACUERDO TRIBUTARIO

---

En el marco de nuestra constante preocupación por mantener informados a nuestros clientes, queremos explicarles los principales aspectos del denominado “Acuerdo Tributario” que fue firmado el pasado 8 de noviembre por Ignacio Briones, Ministro de Hacienda, y Senadores de oposición integrantes de la Comisión de Hacienda.

Este acuerdo en materia tributaria alcanzado entre el Gobierno y Senadores de oposición permitiría avanzar, mediante los votos favorables en la Cámara Alta, con el proyecto de modernización tributaria presentado por el Presidente Sebastián Piñera en agosto del año pasado, pero con importantes cambios de fondo y un nuevo foco que se basa en tres ejes fundamentales, a saber:

- 1.- Recaudación progresiva que permita financiar la agenda social (la que tiene un costo para el Fisco de aproximadamente USD\$1.200 millones),
- 2.- Pro adultos mayores, y
- 3.- Pro Pymes, Pro Emprendimiento y Pro Crecimiento Económico.

El conjunto de medidas que establece el acuerdo incluiría entre otros, los siguientes aspectos:

**1) Reintegración del sistema tributario exclusivamente para PYMES:**

La creación de un régimen especial, mediante el cual se aplicará, de forma automática, un sistema de integración total, reservado exclusivamente para las pequeñas y medianas empresas cuyas ventas no excedan de 75.000 unidades de fomento anuales. En consecuencia, los contribuyentes actualmente sujetos al sistema de integración parcial y que cumplan con los requisitos, podrán cambiarse a este nuevo régimen 100% integrado y en base a retiro. Por

otra parte, permanecerían en dicho régimen (sistema de integración parcial) aquellos que tengan ventas superiores al límite previsto o que no cumplan con los requisitos operativos.<sup>1</sup>

Estas empresas estarán afectas a una tasa de impuesto de primera categoría de 25%, tributarán en base a caja, con depreciación instantánea, y otros beneficios adicionales.

En caso de que la Pyme obtenga financiamiento mediante capital aportado por una persona jurídica o entidad que no califique como Pyme, las utilidades que se le distribuyan a esta última quedarán sujetas al sistema semi-integrado.

De este modo la reintegración quedaría reservada únicamente para las Pymes, manteniéndose el sistema semi-integrado para las grandes empresas. Lo anterior es un cambio medular al proyecto de reforma tributaria, ya que cabe recordar que la reintegración total del sistema tributario corporativo era el núcleo central del proyecto de modernización tributaria original.

## **2) Impuesto al patrimonio inmobiliario:**

Creación de una sobretasa progresiva sobre el conjunto de activos inmobiliarios, cuyo avalúo fiscal exceda de \$400 millones, que va desde 0% a un 0,275%<sup>2</sup>. El cálculo para la aplicación de la referida sobretasa sería por RUT y se recaudaría mediante el mismo sistema que las contribuciones. Es del caso mencionar que las Pymes quedarían exentas de este impuesto. Se estima que este impuesto tendrá una recaudación de US\$200 millones.

## **3) Eliminación gradual del Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA):**

Implica la eliminación gradual de las devoluciones de impuestos que a la fecha reciben las empresas holding cuyas pérdidas han absorbido las utilidades percibidas desde sus filiales- que han sido previamente afectas a Impuesto de Primera Categoría.

Entre los años 2020 y 2023, se reducirá la devolución en forma gradual, para efectos de que en el año 2024 se lleve a cabo la eliminación total de la misma.<sup>3</sup> Este punto, junto con el de

---

<sup>1</sup> Dichos requisitos los conoceremos a cabalidad cuando se plasmen en el proyecto de Ley.

<sup>2</sup> Esta sobretasa se aplicará en forma marginal por tramos y contemplará que el tramo de avalúo fiscal hasta \$400m. estará exento, luego para el tramo sobre \$400m y hasta \$700m, la tasa será de 0,075%; entre \$700m y \$900m. será de 0,15%, y sobre los \$900m. será de 0,275%

<sup>3</sup> La devolución será de un 90% para el año 2020, de un 80% para el año 2021, de un 70% para el año 2022 y 50% para el año 2023.

no reintegración, es uno de importante consideración, ya que es de gran interés ante los ojos de inversionistas extranjeros al momento de estructurar sus inversiones.

**4) Impuestos sobre los fondos de inversión privados (FIP):**

Se modificarán los requisitos respecto de Fondos de Inversión Privado, exigiendo un mínimo de 8 aportantes no relacionados, no pudiendo ninguno de ellos tener más de un 20% de las cuotas pagadas del fondo.

Por otro lado, se delimitará en mayor medida los casos en que un contrato de *market maker* permitirá obtener un beneficio tributario respecto de la ganancia de capital de cuotas de fondos, con el objetivo de dirigir el incentivo a aquellas situaciones en que se da mayor grado de liquidez y profundidad al mercado.

**5) Norma General Anti Elusión:**

Se conservará la norma anti elusiva en los mismos términos comprendidos desde su creación, obviando lo incorporado por el Gobierno en estas materias en el proyecto original.

**6) Exclusión de un régimen especial para la repatriación de capitales:**

Se acuerda la no reposición al proyecto de una nueva ventana para la aplicación de un impuesto sustitutivo sobre los capitales en el exterior no declarados para ser repatriados a Chile.

**7) Reincorporación de la tasa efectiva marginal máxima de IGC de 40%:**

Se acuerda la creación de un nuevo tramo del Impuesto Global Complementario, con tasa de 40% sobre las rentas sobre los 15 millones de pesos. Esta medida podría constituir la aplicación de una tasa efectiva máxima de 49,45% respecto de socios o accionistas de empresas afectas al régimen semi-integrado.

**8) Crédito fiscal IVA a la construcción:**

Se excluyen del proyecto las modificaciones a la extensión de la rebaja del crédito IVA a la construcción, manteniéndose así el actual límite de valor de las viviendas que podrán acogerse al 65% de crédito fiscal IVA, el cual corresponde a 2.000 UF, desechándose de este

modo la modificación hecha por la Cámara de Diputados en la discusión del proyecto de modernización tributaria, que amplió dicho límite a 3.000 UF.

**9) Regularización del hecho gravado para el pago de patente municipal por sociedades de inversión:**

Se establecerá la obligatoriedad en el pago de patente comercial de las sociedades de inversión, zanjando de esta manera las disimiles interpretaciones administrativas y judiciales al respecto.

**10) Exclusión de la flexibilización del concepto de “paraísos fiscales”:**

Se elimina del proyecto original la aplicación de criterios más flexibles sobre la calificación de jurisdicciones consideradas paraísos fiscales o regímenes de baja tributación.

**11) Beneficios tributarios de inmuebles DFL 2:**

Los inmuebles heredados serán considerados para efectos de calcular el límite máximo de viviendas que pueden acogerse a los beneficios tributarios otorgados por el DFL N° 2 del año 1959. Esto quiere decir que los propietarios de inmuebles que han alcanzado el límite de dos inmuebles DFL 2 sujetos a beneficios tributarios (en materia de Impuesto a la Renta), tributarán ordinariamente respecto de todas las rentas que provengan de otras propiedades DFL 2, incluso si estas provienen de inmuebles recibidos como herencia.

**12) Cambios al diseño de la Defensoría del Contribuyente (DEDECON):**

Se perfeccionan las potestades de esta institución, particularmente respecto a atribuciones y condiciones destinadas a la protección de las PYMES.

Estaremos atentos a la evolución en el Congreso del acuerdo aquí extractado y les estaremos informando oportunamente de sus avances.

MA & Asociados